



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 682-2016-MPH/A.

Ayacucho, **03 NOV. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 393-2016-MPH/16, de fecha 27 de octubre de 2016, sobre Cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2016-MPH-OEC, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera a nivel de Asfalto Tramo: Muyurina Acosvinchos, Distritos de Quinua, Tambillo y Acosvinchos-Huamanga - Ayacucho"; en 50 folios, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Informe N° 1065-2016-MPH/12.54 de fecha 24 de octubre de 2016, el Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, da a conocer que el Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera a Nivel de Asfalto tramo: Muyurina - Acosvinchos, Distritos de Quinua, Tambillo y Acosvinchos - Huamanga - Ayacucho", con SNIP N° 355527 y Código de Proyecto N° 2318481, fue declarado viable por la OPI de la Municipalidad Provincial de Huamanga el 07/07/2016; con un costo de inversión de S/. 8'419,479.00 soles y un plazo de ejecución de un año;



Que, el Subgerente de Estudios y Proyectos Informa que el proyecto aprobado se trata de una trocha carrozable que une la comunidad de Muyurina con Acos Vinchos, el mismo que debió ser tratado en la categoría de vía o camino vecinal; sin embargo; ha sido aprobada para una categoría de mayor carácter, similar a una vía nacional. Menciona, que el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), aprobado con Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2016, contiene alternativas que reducirían considerablemente el presupuesto del estudio, teniendo en cuenta las líneas de corte presupuestal para el tipo de vías vecinales, considerando los siguientes costos:

1. A nivel de afirmado estabilizado con un costo por kilómetro de S/, 508,200 soles
2. A nivel de pavimento económico del tipo afirmado estabilizado más recubrimiento asfáltico (monocapa) a un costo por kilómetro de S/, 587,400 soles.
3. A nivel de tratamiento superficial bicapa a un costo por kilómetro de S/. 983,400 soles.

Alternativas que reducirían el costo que implicaría continuar con la contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad, el cual señala un costo de S/. 2'129,964.00 soles por kilómetro.

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2016-MPH/U.ABAST de fecha 26 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el mencionado Proceso se encuentra en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, indica que al haber desaparecido la necesidad de contratar en las condiciones originales, se debe cancelar el proceso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225 "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";



Que, según lo mencionado por la Ley, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa sobre Contrataciones del Estado, por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, deberá verificarse el cumplimiento de tales condiciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por su parte señala en el Artículo 46°, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución o Acuerdo Conciliatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al Correo Electrónico señalado por los participantes;

Que, el mencionado Artículo establece que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Cabe precisar que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2016-MPH-OEC, fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de ser otorgada la buena pro, dicha necesidad ha variado al punto de convertirse en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, se puede afirmar que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, nos encontramos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previsto en el arto 30 de la Ley N° 30225;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 149° cuando los procedimientos en trámite guarden conexión entre sí, se deben acumular; por lo que se acumulan los expedientes con Registro Nos. 1291 y 1295-2016;

Que, por lo mencionado precedentemente, corresponde emitir opinión favorable para la cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2016-MPH-OEC;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2016-MPH-OEC, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera a Nivel de Asfalto Tramo: Muyurina Acosvinchos, Distritos de Quinua, Tambillo y Acosvinchos-Huamanga - Ayacucho"; por haber desaparecido la necesidad original, y encontrarse el proceso dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 30° de la LCE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme a lo señalado por el Artículo 149° de la Ley N° 27444, se debe acumular los expedientes con registros de la Oficina de Asesoría Jurídica Nos. 1291 y 1295-2016.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR la decisión de cancelar el procedimiento de selección al Comité de Selección y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

ARTICULO CUARTO.- EMITIR Y REGISTRAR en el SEACE la resolución de disponer la cancelación del Proceso de Selección.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, Sub Gerencia de estudios y Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

